



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 112/2016
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Oficio LIII/SSLYP/DJ/30.4080/2018, de Juan Antonio Noguez Rivas, delegado del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Minuta de trabajo en vías de cumplimiento de las controversias constitucionales números 112/2016, 126/2016 y 130/2016, de seis de febrero de dos mil dieciocho.</p> <p>b) Acuses de recibo de los oficios DIPBVA/PMD/020/02/2018 y DIPBVA/PMD/021/02/2018, de dos de febrero de dos mil dieciocho, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso de Morelos, dirigidos a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.</p>	007636

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales hace diversas manifestaciones en relación con los actos emitidos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional, remitiendo al efecto las documentales en las que apoya su dicho; lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

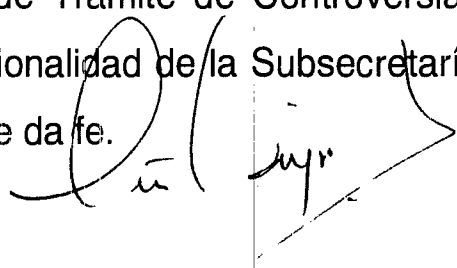
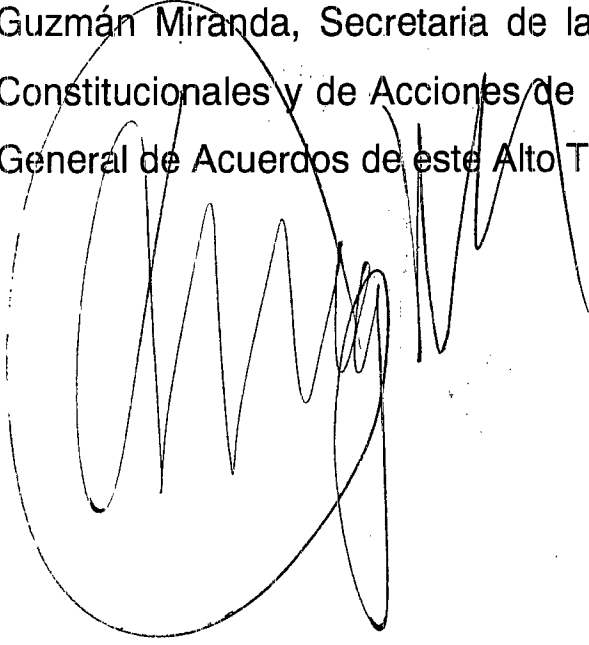
¹ Artículo 11. [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la citada ley reglamentaria, **se requiere a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].